



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422003149 (UT/22/02857).

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Suspensión de plazos	3
C. Ampliación de plazo	3
D. Qué hicimos para atender su solicitud	3
2. Acciones del CT	4
A. Competencia	4
B. Análisis de la clasificación	5
C. Consideraciones del CT	7
D. Modalidad de entrega	18
E. Qué hacer en caso de inconformidad	23
F. Fundamento legal	23
G. Determinación	24



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante:** José Jiménez
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 28 de noviembre de 2022
- c. Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folio de la PNT:** 330031421003149
- e. Folio interno asignado:** UT/22/02857
- f. Información solicitada:**

"(...) Buena tarde, solicito las siguiente información, relativa a lo que señala el Manual de Remuneraciones de Servidores Públicos del INE: Gastos de alimentación: con un monto de hasta \$11,970. 00 pesos mensuales, conforme a los Lineamientos, observando las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria
1.-Desde el 3 de abril de 2014 a la fecha de respuesta de esta solicitud de información, ¿Cuántos presupuesto, conforme al gasto autorizado por año, ha utilizado Lorenzo Córdova Vianello, desglosado por cada año?

2. -Solicitó copia, en versión digital y por medio de la PNT en archivo PDF o JPG, de cada una de las facturas entregadas por Lorenzo Córdova Vianello para justificar gastos de alimentación desde el 3 de abril de 2014 a la fecha de la respuesta de la presente solicitud. -

3. -Desde el 3 de abril de 2014 a la fecha de respuesta de esta solicitud de información, ¿Cuántos presupuesto, conforme al gasto autorizado por año, ha utilizado Ciro Murayama Rendón, desglosado por cada año?

4.-Solicitó copia, en versión digital y por medio de la PNT en archivo PDF o JPG, de cada una de las facturas entregadas por Lorenzo Córdova Vianello para justificar gastos de alimentación desde el 3 de abril de 2014 a la fecha de la respuesta de la presente solicitud (...)." (sic)

[Numeración propia]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2023

B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INECT-ACG-000-2022 y las circulares INE/DEA/036/2022 e INE/DEA/037/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 19 de diciembre de 2022 al 2 de enero de 2023, reanudándose el 3 de enero del 2023.

C. Ampliación de plazo

El 16 de diciembre de 2022, la Unidad de Transparencia (UT) notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y correo electrónico el acuerdo INE-CT-ACAM-0048-2022, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE, el 26 de agosto de 2020.

D. Qué hicimos para atender su solicitud

La UT analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva de Administración (DEA).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2023

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	28/11/2022 Dentro del plazo 1er Reasignación de turno 09/12/2022 2da Reasignación de turno 24/01/2023	08/12/2022 Solicitud de ampliación de plazo Atención a reasignación de turno 19/01/2023 Dentro del plazo Atención a reasignación de turno 26/01/2023	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/DEA/CEI/0152/2023	Información pública respecto a los puntos 1 y 3 Confidencial parcial respecto a los puntos 2 y 4
Fecha de gestión más reciente: 26/01/2023					

*El área respondió conforme a sus atribuciones

2. Acciones del CT

El 24 de enero de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2023

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública respecto a los puntos 1 y 3	Sí. El área proporciona un archivo electrónico en formato Excel el desglose mensual de los años de 2014 al 2022 de los gastos de alimentación para servidores públicos de mando realizados por el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente y el Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2023

Puntos 1 y 3

“1.-Desde el 3 de abril de 2014 a la fecha de respuesta de esta solicitud de información, ¿Cuántos presupuesto, conforme al gasto autorizado por año, ha utilizado Lorenzo Córdova Vianello, desglosado por cada año?...

3. -Desde el 3 de abril de 2014 a la fecha de respuesta de esta solicitud de información, ¿Cuántos presupuesto, conforme al gasto autorizado por año, ha utilizado Ciro Murayama Rendón, desglosado por cada año? “ (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (sic)</i>

Puntos 2 y 4

“2. -Solicitó copia, en versión digital y por medio de la PNT en archivo PDF o JPG, de cada una de las facturas entregadas por Lorenzo Córdova Vianello para justificar gastos de alimentación desde el 3 de abril de 2014 a la fecha de la respuesta de la presente solicitud...

4.-Solicitó copia, en versión digital y por medio de la PNT en archivo PDF o JPG, de cada una de las facturas entregadas por Lorenzo Córdova Vianello para justificar gastos de alimentación desde el 3 de abril de 2014 a la fecha de la respuesta de la presente solicitud (...).” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Confidencial parcial respecto a los puntos 2 y 4	Sí. El área proporciona en archivo electrónico en formato PDF en versión pública los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) correspondientes a los gastos de alimentación para servidores públicos de mando realizados por	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2023

Puntos 2 y 4 <i>“2. -Solicitó copia, en versión digital y por medio de la PNT en archivo PDF o JPG, de cada una de las facturas entregadas por Lorenzo Córdova Vianello para justificar gastos de alimentación desde el 3 de abril de 2014 a la fecha de la respuesta de la presente solicitud...</i> <i>4.-Solicitó copia, en versión digital y por medio de la PNT en archivo PDF o JPG, de cada una de las facturas entregadas por Lorenzo Córdova Vianello para justificar gastos de alimentación desde el 3 de abril de 2014 a la fecha de la respuesta de la presente solicitud (...).” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente y el Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral, durante los ejercicios fiscales 2014 al 2022, lo anterior en virtud de que, contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales.</p>	<p>4; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (sic)</p>

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **DEA** los CFDI’S correspondientes a los gastos de alimentación para servidores públicos de mando realizados por el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente durante los ejercicios fiscales 2014 al 2022, contienen datos personales de personas físicas, de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2023

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área **DEA**, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad	Periodo de clasificación¹:	P Años	P Meses	P Días
Folio PNT:	330031422003149	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/02857	¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra?	Muestra de la información		
Áreas que envía la información clasificada:	DEA	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	DEA 1 archivo electrónico		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	19/01/2023				
Número de RA² formulados:	00	Número de RII³ formulados:	N/A		

1. Descripción general de la información

El área **DEA** remitió muestra de los CFDI'S correspondientes a los gastos de alimentación para servidores públicos de mando realizados por el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente, durante los ejercicios fiscales 2014 al 2022, los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

¹ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

² RA=Requerimiento de aclaración

³ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2023

◆ **CFDI'S (persona moral)**

- **No. de serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD**
- No. de serie del certificado del SAT
- Fecha de emisión
- Fecha de certificación
- Folio fiscal
- Nombre del emisor
- Régimen fiscal
- Nombre del receptor
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del receptor
- Uso CFDI
- Lugar de expedición
- Método de pago
- Forma de pago
- Tipo de comprobante
- Moneda
- Clave
- Unidad
- Cantidad
- Descripción
- Valor unitario
- Descuentos
- Importe
- Observaciones
- Subtotal
- Impuestos trasladados
- Total
- Propina
- Total, con propina
- Clave SAT
- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT (solo la parte que contenga el **Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del emisor/ no. de serie del CSD**)
- RFC del proveedor de certificación del SAT



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2023

- **Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del emisor/ no. de serie del CSD (persona moral).**
- Sello digital del SAT
- Código QR
- **Número de cuenta bancaria⁴**

◆ **CFDI'S (persona física)**

- **No. de serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD⁵**
- No. de serie del certificado del SAT⁶
- **Sello digital del emisor**
- Fecha de emisión
- Fecha de certificación
- Folio fiscal
- **Domicilio**
- **Correo electrónico**
- Nombre del emisor
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del emisor persona física (proveedor)
- Régimen fiscal
- Nombre del receptor
- RFC del receptor
- Uso CFDI
- **Lugar de expedición**
- Método de pago
- Forma de pago
- Tipo de comprobante
- Moneda
- Clave
- Unidad
- Cantidad
- Descripción
- Valor unitario

⁴ El área DEA incluyó en su oficio de respuesta la clasificación de diversos datos, mismos que no son visibles en la muestra pero que es importante analizarlos.

⁵ Certificado del Sello Digital

⁶ Servicio de Administración Tributaria



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2023

- Descuentos
- Importe
- Observaciones
- Subtotal
- Impuestos trasladados
- Total
- Propina
- Total, con propina
- Clave SAT
- **Cadena original del complemento de certificación digital del SAT**
- RFC del proveedor de certificación del SAT
- **Sello digital del SAT**
- **Código QR**
- **Dígitos tarjeta de débito o crédito**
- **Sello digital del emisor**

Los datos marcados en negritas son considerados clasificados como confidenciales.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT.

◆ CFDI'S (personas morales)

- **No. De serie del certificado del emisor/no. De serie del CSD**
- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT (solo la parte que contenga el **Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del emisor/ no. De serie del CSD**)
- **Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del emisor/ no. De serie del CSD (persona moral).**
- **Número de cuenta bancaria**

◆ CFDI'S (personas físicas)

- **No. de serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD**
- **Sello digital del emisor**
- **Domicilio**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2023

- **Correo electrónico**
- **Lugar de expedición**
- **Cadena original del complemento de certificación digital del SAT**
- **Sello digital del SAT**
- **Código QR**
- **Dígitos tarjeta de débito o crédito**

En la documentación remitida por el área **DEA**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	CFDI'S (personas morales)	
Titular de los datos personales	Personas morales	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del emisor/ no. de serie del CSD	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT <u>(solo la parte que contenga el Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del emisor/ no. de serie del CSD) (persona moral)</u>	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de cuenta bancaria	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	CFDI'S (personas físicas)	
Titular de los datos personales	Personas físicas	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
No. De serie del certificado del emisor/no. De serie del CSD	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2023

Documento	CFDI'S (personas físicas)	
Titular de los datos personales	Personas físicas	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Lugar de expedición	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital del emisor/ sello digital del CFDI	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cadena original del complemento de certificación del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Dígitos tarjeta de débito o crédito	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital del emisor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos resaltados en negritas encuadran en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE y retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, se cita lo previsto en el criterio y se resalta los datos que se encuentran dentro de la documentación cuya versión pública fue revisada:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2023

*requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio**, número telefónico y **correo electrónico de particulares**, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.”

Respecto al criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2023

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentran abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información

(...)” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

(...)” (Sic)

Por otro lado, Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello

(...)” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de Transparencia; así como, en la LGPDPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.



INE-CT-R-0015-2023

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **domicilio y correo electrónico** de personas físicas proporcionados por las áreas, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifica en la siguiente tabla, consistentes en **sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del CSD del emisor**, cadena original del complemento de certificación digital del SAT_(solo la parte que contenga **sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del CSD del emisor**) (persona moral), **número de cuenta bancaria, No. de serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD, lugar de expedición, sello digital del emisor/sello digital del CFDI, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital del SAT, código QR, (personas físicas)**, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Persona moral			
Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del CSD del emisor	INE-CT-R-0054-2022	03/03/2022	28-30
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT (solo la parte que contenga Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del emisor/ no. de serie del CSD) (persona moral)	INE-CT-R-0396-2022	24/11/2022	8 y 9
Número de cuenta bancaria	INE-CT-R-0172-2018	23/03/2018	15-16
Persona física			
No. de serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD	INE-CT-R-0016-2020	30/01/2020	37-39
Lugar de expedición	INE-CT-R-0016-2020	30/01/2020	44-45



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2023

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Sello digital del emisor/ sello digital del CFDI (personas físicas)	INE-CT-R-0016-2020	30/01/2020	39-41
Cadena original del complemento de certificación del SAT	INE-CT-R-0016-2020	30/01/2020	42-43
Sello digital del SAT	INE-CT-R-0016-2020	30/01/2020	43-44
Código QR	INE-CT-R-0016-2020	30/01/2020	39-41
Dígitos tarjeta de débito o crédito	INE-CT-R-0172-2018	23/03/2018	15-16
Sello digital del emisor	INE-CT-R-0016-2020	30/01/2020	36-37

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra establece:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.* El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento. CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2023

sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

Se adjuntan a la presente, de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015** así como las resoluciones INE-CT-R-0172-2018, INE-CT-R-0461-2018, INE-CT-R-0195-2019, INE-CT-R-0016-2020, INE-CT-R-0054-2022, INE-CT-R-0396-2022, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Debido a lo señalado por el área **DEA**, este CT confirma la clasificación de confidencialidad parcial referente a los datos personales antes señalados en la documentación remitida.

D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico y la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1** a **11** serán remitidos a través del correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud y de la PNT.

Disco compacto. –La información referida en el punto **12** se pone a su disposición en **1 disco compacto**, previo pago, toda vez que, de igual forma, supera la capacidad permitida en la PNT.

Por lo antes señalado, existen diversos impedimentos técnicos para poder transmitir la totalidad de la información por el medio seleccionado; resultando aplicable lo previsto en los artículos 17 primer párrafo y 133 de la LGTAIP, mismos que prevén:

“Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es **gratuito** y **sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada (...)**”.

“Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2023

o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades”.

[El énfasis es propio]

De lo anterior, resulta importante puntualizar que, el INE únicamente requiere el cobro de reproducción de la información, la entrega no tiene costo, y toda vez que, ésta no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, se ofrecen otras opciones.

Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer diferentes modalidades; resultando aplicable, al caso concreto, el criterio con clave de control SO/008/17 del INAI, mismo que a la letra refiere:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega”.

Del criterio citado con antelación, se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos; en cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que este Instituto no cobra dicho servicio, por lo que es completamente gratuito, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la LGTAIP:

“Artículo 141.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso, y*
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2023

establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.” (Sic)

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.4. Resolución INE-CT-R-0172-2018, mediante 1 archivo electrónico5. Resolución INE-CT-R-0461-2018, mediante 1 archivo electrónico6. Resolución INE-CT-R-0195-2019, mediante 1 archivo electrónico7. Resolución INE-CT-R-0016-2020, mediante 1 archivo electrónico8. Resolución INE-CT-R-0054-2022, mediante 1 archivo electrónico9. Resolución INE-CT-R-0396-2022. mediante 1 archivo electrónico DEA <ol style="list-style-type: none">10. Oficio de fecha INE/DEA/CEI/0152/2023, mediante 1 archivo electrónico.11. Anexo confidencialidad, mediante 1 archivo electrónico. En versión pública DEA <ol style="list-style-type: none">12. CFDI'S correspondientes a los gastos de alimentación para servidores públicos de mando realizados por el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente, durante los ejercicios fiscales 2014 al 2022, mediante 1 cd previo pago.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 12 archivos electrónicos• 1 CD (previo pago)
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de correo electrónico y de la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2023

Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 al 11, será remitida mediante correo electrónico y la PNT.

Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información señalada en el numeral 12 **supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aide Acosta Rosey o Carolina Shantal Kadyllama Meléndez, con correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx o carolina.kadyllama@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

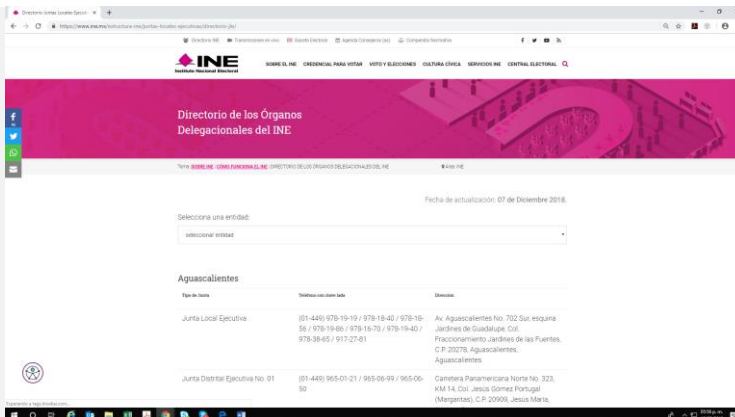
1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2023



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a Miriam Aide Acosta Rosey o Carolina Shantal Kadyllama Meléndez, con correo electrónico miriam.acosta@ine.mx y carolina.kadyllama@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey
- ❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

Cuota de recuperación

\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por el área DEA, en el punto 12.

Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2023

Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información. Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF). Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, tercer párrafo y apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4, 16, párrafos 1 y 2, 18, 19 y 129; 3, 9, 12, 13, 113, fracción I y 130, cuarto párrafo de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), j) y 67, párrafo 1 del RIINE; 1, 2, párrafo 1, fracción XXI, 10, numeral 3 y 9, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 20, fracción V, 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3, numeral 10 y 29, numeral 3,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2023

fracción III, IV y VII; 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4 y 36 del Reglamento, 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 113, fracción I de la LFTAIP; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación.

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial realizada por el área **DEA**.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DEA** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: CSKM

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422003149 (UT/22/02857).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 26 de enero de 2023.

Dr. Noé Roberto Castellanos Cereceda, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

